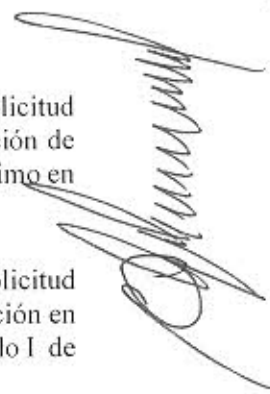


SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

En la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, siendo las 9:30 horas del día 28 de febrero del dos mil dieciocho, se reunieron en la Subsecretaría de Planeación y Finanzas de la Secretaría de Seguridad Pública ubicada Avenida del Centenario número 531 esquina Ignacio Manuel Altamirano de la colonia Adolfo López Mateos, previa convocatoria se encuentran presente los CC. **Lic. Ángel Ricardo Galván Rodríguez**, Subsecretario de Planeación y Finanzas y presidente del comité, la **C. Martha Liliana Barrientos Avilés**, Enlace de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y secretaria del comité; la **C. Lic. Betina Araceli Teuly**, Directora Jurídica y vocal del comité, la **C. Lic. Beatriz Adriana Landeros Arcos**, Directora de Planeación y vocal del comité, la **C. Mtra. Sandra Luz Guerrero Que**, Directora Administrativa de la Comisión de la Policía Estatal y vocal del comité; y en calidad de invitado el **C. Cmdt. José Eliezer Varela Duran**, Comisionado de la Policía Estatal, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la segunda sesión extraordinaria del dos mil dieciocho. A continuación se presenta el orden del día:

- I. Bienvenida.
- II. Pase de Lista y Verificación del quórum legal.
- III. Lectura y Aprobación del Orden del día.
- IV. Presentación y en su caso aprobación de reserva de información contenida en la solicitud de información con números de folios 00132018 y 00172018 para la determinación de clasificación en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción II y Título Séptimo en su capítulo I de la Ley Estatal de Transparencia. (Estado de Fuerza)
- V. Presentación y en su caso aprobación de reserva de información contenida en la solicitud de información con número de folio 00144718 para la determinación de clasificación en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción II y Título Séptimo en su capítulo I de la Ley Estatal de Transparencia. (Parque Vehicular patrullas)
- VI. Presentación y en su caso confirmación, modificación o revocación de incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública proporcionar la información requerida a través del número de folio 00164518 en términos de lo dispuesto por los artículo 20 y fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Quintana Roo.
- VII. Presentación en su caso aprobación de la ampliación de plazo respuestas de la solicitud de información con número de folio 00164818. (contrato de arrendamiento de patrullas)
- VIII. Clausura de la sesión.



PRIMERO. Bienvenida. En uso de la voz el **Lic. Ángel Ricardo Galván Rodríguez** actual Subsecretario de Planeación y Finanzas y presidente del Comité de Transparencia agradece la asistencia de los miembros del comité; acto seguido instruyó al secretario del Comité para verificar el quórum legal y para el desahogo del orden del día.-----

SEGUNDO. Pase de Lista y verificación del quórum legal. En uso de la voz la **C. Martha Liliana Barrientos Avilés**, titular de la unidad de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y secretaria del Comité procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

TERCERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El **C. Lic. Ángel Ricardo Galván Rodríguez**, Subsecretario de Planeación y Finanzas de la Secretaría de Seguridad Pública y presidente de este Comité concede el uso de la voz a los presentes para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente: -----

NÚMERO	ACUERDO
01/II/EXTRAORD/2018	Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del 2018 en los términos propuestos.







CUARTO.- Presentación y en su caso aprobación de Reserva de información contenida en la solicitud con número de folio 00132018 y 00172018 en su punto 3 del cuestionario para la determinación de clasificación en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción II y capítulo I del Capítulo Séptimo de la Ley Estatal de Transparencia. -----

Se procede a dar uso de la voz al **C. Cmdt. José Eliezer Varela Duran** Comisión de la Policía Estatal para la presentación de las solicitudes de información con números de folios 00132018 Tabla 1 y 2 y 00172018 punto 3 del cuestionario, quien expone y de forma pormenorizada los argumentos ya vertidos en la documental que abajo se precisa, solicitando la clasificación de información ante este Comité que se contrae lo siguiente:-----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 60 inciso A, Fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada; es decir existen restricciones de Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos, tal y como se desprende a continuación: -----

Para el ejercicio del derecho de acceso a lo información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona físico, moral o sindicato que reciba y ejerzo recursos públicos

o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservado temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máximo publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, lo que la Ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la clasificación de la información.

Tabla 1. El estado de fuerza por escala jerárquica a 2016 y 2017. Indicar número de elementos de la Tabla 2. Escolaridad del personal operativo (Folio 00132018). Punto 3 del cuestionario estado de fuerza en el Estado, es decir, número total de elementos de la policía que operan (Folio 00172018):

Considerando que la información solicitada pone en riesgo y la seguridad el Estado de Quintana Roo se procede a justificar la prueba de daño que señala en el artículo 3 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

PRUEBA DE DAÑO:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

Dado las causales previstas en artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 134 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como el artículo 51 fracción I de la Ley Nacional de Seguridad, que señalan lo siguiente:

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva:

Al proporcionar el estado de fuerza de la policía estatal se pondría en riesgo la seguridad y operatividad de la corporación, cuya función principal es garantizar la seguridad, el orden y la paz pública en todo el Estado y la información al publicarla se daría a conocer los elementos operativos con los que cuenta la institución y con ello se estaría en desventaja ante la delincuencia organizada lo que traería consigo el entorpecimiento a la operatividad de la corporación y lo que provocaría inestabilidad a la misma, pero entendiendo que por ser una Secretaría operatividad al entregar la información durante el período solicitado se estaría entregando el total del porcentaje de los elementos policíacos de esta corporación.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

1. La divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional, tomando en consideración que si bien es cierto el acceso a la información es un bien protegido por nuestra carta magna, lo es también la

protección de un bien común o mayor, que es la seguridad de la población o comunidad y el revelar la información solicitada ponen en riesgo las investigaciones y operatividad de la corporación. -----

2. El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas. Es decir, la constitución protege el acceso a la información y promueve la máxima publicidad pero, así mismo consagra la protección de un bien tutelado de mayor jerarquía como lo es la vida del personal de esta dependencia y de la población en general del Estado.-----

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable: -----

Como se ha expuesto anteriormente el transparentar el estado de fuerza de la corporación, está en riesgo lo siguiente: -----

Constituye un riesgo real.- Dar a conocer la información se pondría facilitar el conocer el estado de fuerza de la policía estatal preventiva, y toda vez que no es obligación de esta unidad conocer el tratamiento que se le dará a la información, produciría un daño inmediato e inminente ya que se permitiría a la delincuencia común y organizada disponer de información para cometer delitos o atacar contra los elementos e instalaciones de esta dependencia, comprometiendo la eficacia de las actividades estratégicas de combate a la delincuencia común y organizada, perturbando de esta forma el logro de los objetivos y la planeación del Gobierno Estatal que inciden en la seguridad pública. -----

Constituye un riesgo demostrable.- Revelar la información señalada favorece o propicia que miembros de la delincuencia común y organizada se encuentren en aptitud de: -----

Poner en riesgo la vida e integridad de los servidores públicos que desempeñan como elementos policíacos así como atacar contra las instalaciones de las mismas ya que se estaría en desventaja ante la delincuencia.-----

Lo anterior afecta la seguridad pública que hace participe al público en general de la información sobre el número de elementos con que cuenta esta corporación ya que revelar el riesgo de las acciones tendientes a la operatividad de la policía estatal. -----

Disminuir considerablemente las capacidades del Gobierno Estatal para hacer frente y contrarrestar todas las acciones que amenazan la seguridad pública, enlistada en el artículo 5 en su fracción I de la Ley de Seguridad Nacional. -----

Dar a conocer los números de elementos operativos se sabría la cantidad total del armamento que posee la corporación, lo que presentaría una tentadora oportunidad para el crimen organizado de irrumpir en las instalaciones y apoderarse del mismo. -----

Constituye un riesgo identificable.- El funcionamiento de la policía estatal es salvaguardar la vida e integridad de las personas que habitan en el Estado de Quintana Roo, función principal que afectaría para cumplir si la información se entregara porque estaría en desventaja ante la delincuencia común y organizada. -----

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño: -----

Se acredita en el caso concreto que convergen los requisitos de modo, tiempo y lugar, toda vez que la Policía Estatal como corporación funciona con equipamiento y armamento para brindar seguridad y mantener la paz y el orden público, sin embargo al publicar lo que bien se ha señalado anteriormente por el ciudadano se pone en riesgo la tranquilidad y seguridad de las personas. Lo que es de importancia la clasificación de la información para garantizar la operatividad de la policía estatal en Quintana Roo.-----

I. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información. -----

Por lo antes expuesto y fundado, arriba a la conclusión de que la información relativa al número de elementos operativos de la policía estatal en Quintana Roo del 2016 y 2017, es reservada tal como se ha señalado anteriormente lo que la excepción al acceso a la información es el daño que causara el proporcionarla. -----

Habiendo dado oportunidad a que todos los miembros del Comité manifestaran sus dudas e inquietudes y habiendo sido satisfechas en su totalidad y no habiendo más comentarios ni preguntas por desahogar, el Presidente somete a consideración de este Comité la confirmación, modificación o revocación de la determinación de reserva, por las razones y fundamentos expresados, lo cual en el siguiente: -----

Número de Acuerdo	ACUERDO
02/II/EXTRAORD/2018	Que confirma por Unanimidad de votos Reservar la información relativa al estado de fuerza (personal operativo) del 2016 y 2017 por la policía estatal de Quintana Roo, tomando en consideración que al proporcionar la información solicitada se deduciría el estado de fuerza actual; lo anterior es con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como de los Décimo noveno y Vigésimo tercero Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 51 fracción I de la Ley Nacional de Seguridad, por lo anterior se reserva la información por 5 años .

QUINTO.- Presentación y en su caso aprobación de Reserva de información contenida en la solicitud con número de folio 00144718 para la determinación de clasificación en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción II y capítulo I del Capítulo Séptimo de la Ley Estatal de Transparencia. -----

Continuando con el uso de la voz el C. Cmdt. José Eliezer Varela Duran, Comisión de la Policía Estatal, señala que la información solicitada pone en riesgo y la seguridad el Estado de Quintana Roo se procede a justificar la prueba de daño que señala en el artículo 3 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

----- PRUEBA DE DAÑO: -----

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada: -----

Dado las causales previstas en artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como el artículo 51 fracción I de la Ley Nacional de Seguridad, que señalan lo siguiente:-----

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva: -----

Al proporcionar el número de patrullas con las que cuenta la policía estatal del Estado de Quintana Roo se pondría en riesgo la seguridad y operatividad de la corporación, cuya función principal es garantizar la seguridad, el orden y la paz pública en todo el Estado y la información al publicarla se daría el parque vehicular activo con los que cuenta la institución y con ello se estaría en desventaja ante la delincuencia organizada lo que traería consigo el entorpecimiento a la operatividad de la corporación y lo que provocaría inestabilidad a la misma. -----

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate. -----

1. La divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional, tomando en consideración que si bien es cierto el acceso a la información es un bien protegido por nuestra carta magna, lo es también la protección de un bien común o mayor, que es la seguridad de la población o comunidad y el revelar la información solicitada ponen en riesgo las investigaciones y operatividad de la corporación. -----

2. El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas. Es decir, la constitución protege el acceso a la información y promueve la máxima publicidad pero, así mismo consagra la protección de un bien tutelado de mayor jerarquía como lo es la vida del personal de esta dependencia.-----

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable: -----

Como se ha expuesto anteriormente el transparentar el número total de patrullas con las que cuenta la secretaría de seguridad pública se estaría en riesgo lo siguiente: -----

Constituye un riesgo real.- Dar a conocer la información se pondría facilitar el conocer el parque vehicular actual de la Policía Estatal que se guarda y toda vez que esta unidad no está obligada en conocer el tratamiento que se le dará a la información, produciría un daño inmediato e inminente ya que se permitiría a la delincuencia común y organizada disponer de información para cometer delitos o atentar contra los elementos e instalaciones de esta dependencia, comprometiendo la